**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE IXTACOMITÁN, CHIAPAS**

**Periódico Oficial No. 256, de fecha 07 de diciembre de 2022**

**Publicación No. 1403-C-2022**

**CONSIDERANDO**

Que la actual Administración Pública Municipal Electa para fungir durante el periodo que comprende del 2021 al 2024, busca integrar de forma coherente, de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía del Municipio, tomando en cuenta los recursos y capacidades definidas en el Plan de Desarrollo Municipal; el trabajo, requiere de un marco normativo actualizado que permita garantizar el correcto funcionamiento de la Dirección de Seguridad Publica de nuestro Municipio y contemplar los nuevos lineamientos que en materia de Seguridad Pública Municipal se observan en el Estado, sin riesgos de las disposiciones que contempla la Constitución Política Federal y del Estado, esté Honorable Cabildo del Municipio de Ixtacomitán, Chiapas, tiene a bien aprobar y emitir el presente **Reglamento Interno de la Dirección de la Policía de Seguridad Pública Municipal,** el cual establece de manera clara y precisa, la estructura y organización de la Dirección Pública Municipal; en algunos delimitando la función de los elementos Municipales que integran la misma; así como, los medios para fomentar una cultura de servicio a la Ciudadanía.

**“Ciudadano Dr. Lorenzo Reyes Calderón, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtacomitán, Chiapas;** con el fin de comprobar y cumplir la justicia, con equidad y eficiencia de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo fundamentado por los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 Fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal, **dando cumplimiento a la acta de cabildo número 066 BIS 2 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 de Septiembre de 2022**, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes **HACE SABER:**

**CAPÍTULO I**

**De la Corporación**

**Disposiciones Preliminares**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución política de los estados unidos mexicanos señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, política de los estados unidos mexicanos.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

**ARTICULO 1.-** Con la finalidad de constituir Una Corporación Policial Preventiva con alto sentido del Honor, del Deber, de la Disciplina y del exacto Cumplimiento de las labores propias de esta Institución, se formula el presente Reglamento para efecto de todos los integrantes de la Policía Municipal de Ixtacomitán, Chiapas; donde se entenderá por:

**Presidente Municipal. -** Al Presidente Municipal de Ixtacomitán, Chiapas:

**Director.-** Al Director de Seguridad Pública Municipal

**Personal Operativo. -** A la persona física que realiza funciones operativas o de policía, al servicio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Academia.-** A la Institución de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial.

**Carrera Policial. -** Al servicio Profesional de Carrera Policial.

**Secretario Ejecutivo.-** Al Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad

Pública (CMSP)

**Deber.-** Al cumplimiento con las exigencias que el servicio requiera, el respeto a la soberanía de los

Estados y Municipios, lealtad a la institución que representa y a su propio honor.

**Jerarquía.-** Niveles de mando interno entre los miembros del personal de la Dirección, mismos que se determinarán en base al tipo y características de la función que desempeñen.

**Medida o Correctivo Disciplinario.-** Es toda sanción aplicada por cualquier superior jerárquico o de

cargo con el fin de corregir las faltas del personal de la Dirección, teniendo como finalidad perfeccionar y fortalecer la disciplina en la misma.

**ARTÍCULO 2.-** Se entiende por Deber el Conjunto de las obligaciones a que se somete un policía dentro de sus funciones, el Cumplimento del Deber que exige sacrificios, pero es el único camino para encontrar en su propio honor el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad.

**ARTÍCULO 3.-** Disciplina es la norma a que debe Sujetarse un policía, teniendo como base la Obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

**CAPÍTULO II**

**Organización Y Funcionamiento**

**(Estructura Y Atribuciones De Los Órganos De Dirección)**

**ARTICULO 4.-** Todo aquello que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos, están estrictamente prohibida, dicha conducta, será sancionada conforme a este reglamento.

I. La Policía Municipal como órgano auxiliar del Ayuntamiento tiene a su cargo la vigilancia y el orden común y la prevención del delito, que puedan afectar directa o indirectamente a los vecinos.

**ARTICULO 5°.-** La dirección será competente para:

I.- Vigilar el cumplimiento por parte de los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio, así como de la Constitución Federal, la Constitución local, la ley y las demás disposiciones aplicables.

II.- Ejecutar las órdenes que directa o por medio del Director, les gire el Presidente Municipal, siempre apegados a los ordenamientos legales aplicables y respetando los derechos humanos de las personas;

III.- Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar inteligencia y estrategia que permita prevenir y combatir la comisión de los delitos y de las demás conductas antisociales,

IV.- Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policiacas de la Federación y del Estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

V.- Preservar el lugar de los hechos, indicios y los elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten, cuando sea la primera autoridad en llegar al lugar de la comisión de un ilícito y remitirlos de manera inmediata al Ministerio Publico que se presente en el lugar para hacerse cargo de las investigaciones;

VI.- Ejecutar las operaciones de inteligencia para identificación y ubicación de organizaciones, personas, vínculos, ámbitos de acción y modos de operación de la delincuencia que operé en el Municipio.

VII.- Mantener una base de datos para el análisis táctico de la investigación de inteligencia, que desarrolle, un registro de personas detenidas, bienes recuperados, pruebas recabadas y custodias de objeto;

VIII.- Planear, coordinar y dirigir la operación de los elementos de la policía, destinados a la recreación inmediata, para atender situaciones de emergencia o gravedad, de conformidad con las instrucciones del Presidente Municipal y en coordinación con Protección Civil;

IX.- El principio vital de la disciplina es el deber de Obediencia, por lo que se debe de tomar en consideración, que tan noble es Mandar como Obedecer, y Mandará mejor quien sepa Obedecer.

X.- Ejecutar las detenciones en los casos que señala el artículo 16, de la Constitución Federal;

XI.- Proceder a la detención en los casos de flagrancia y poner de inmediato al detenido a disposición del Fiscal del Ministerio Público; y

XII.- Las demás que le confieren esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables;

**ARTÍCULO 6°.-** Al frente de la corporación de Policía Municipal, estará un Director nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien ejercerá las facultades que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley del Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento le confieren, por si, a través del personal a su mando, para lo cual tendrá las obligaciones y atributos siguientes:

I.- Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora ni murmuraciones.

II.- Distribuir las ordenes que reciba el Presidente Municipal para su debido cumplimiento;

III.- Intervenir en los asuntos de la competencia de la Dirección; cuando así lo determine el Presidente

Municipal o cuando por motivos de causa de fuerza mayor, lo considere necesario;

IV.- Proponer al Presidente Municipal la entrega de reconocimiento, estímulos y recompensa para el personal de la Dirección que ejecuten acciones relevantes en el ejercicio de sus funciones y a favor de la comunidad o del ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

V.- Presentar al Presidente Municipal un informe diario de las novedades ocurridas durante la jornada inmediata anterior de trabajo;

VI.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes que reciba de las autoridades

Ministeriales o Judiciales

VII.- Diseñar y programar los sistemas operativos de vigilancia en todo el territorio Municipal, que garanticen una mejor asignación distribución del personal y equipo a su mando;

VIII.- Coordinarse con las Corporaciones Policiacas y Militares adscritas en el territorio del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones y la aplicación y observancia de las leyes que rigen su actuar;

IX.- Dar respuesta en tiempo y forma a los informes que le soliciten las autoridades, Judiciales

Federales, vía Amparos;

X.- Brindar apoyo jurídico y económico a los elementos policiales que así lo requieran, cuando sean citados a comparecer o sean requeridos por la autoridad Ministerial o Judicial, con motivo de un proceso penal derivado por el cumplimiento de sus funciones;

XI.- Registrar de manera inmediata la detención de una persona en el libro respectivo y enviar de manera inmediata a disposición de la autoridad que corresponde conocer de dicha detención, de acuerdo al motivo de su aseguramiento; y,

XII.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

**CAPITULO III**

**Ejercicio, Niveles Y Sucesión Del Mando**

**ARTICULO 7°.-** La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en:

I.- Director

II.- Comandante

III.- Policía primero

IV.- Policía segundo V.- Policía tercero VII.- Policía rasó

La superioridad tiene la facultad de graduar e imponer las sanciones disciplinarias que a su juicio merezcan las faltas cometidas por el personal.

**ARTICULO 8°.-** El Director de Seguridad Pública deberá reunir los requisitos siguientes: I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate.

II. Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior.

III. Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años.

IV. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el

Estado, o su similar en otra entidad de la República.

V. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación. VI. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación.

VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

VII. Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de

Seguridad Pública.

VIII. No haber sido condenado por delito doloso.

IX. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;

X. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 9°.-** Son atribuciones y funciones del Director de la Policía Preventiva Municipal:

I. Ejercer el mando de la Dirección de Seguridad Pública, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

II. Supervisar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.

III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;

IV. Proponer al Cabildo Municipal la estructura orgánica de la Dirección. Respetar y proteger los

Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas.

IV. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que seles encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

V. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

VI. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros o prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.

VII. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar a su superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

VIII. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

IX. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;

X. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los reglamentos gubernativos y el bando de policía.

XI. Elaborar los programas relacionados a la seguridad pública, protección civil, prevención del delito, sometiéndolo a probación del cabildo, y del consejo municipal de seguridad pública.

XII. Conducir las políticas sobre seguridad pública que apruebe el ayuntamiento.

XIII. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo en materia de seguridad pública.

XIV. Formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia.

XV. Comparecer ante el cabildo para informar el estado que guarda la seguridad pública y su administración, cuantas veces sea requerido.

XVI. Proponer al ayuntamiento medidas para el mejoramiento de la seguridad pública, con la finalidad de homologar acciones y lograr la conservación del orden público.

XVII. Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.

XVIII. Coordinar en la prevención de delitos y demás conductas antisociales.

XIX. Coadyuvar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales, en términos del artículo 21 de la constitución.

XX. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;

XXI. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;

XXII. Proponer, coordinar y supervisar estrategias en materia de protección ciudadana y prevención social.

XXIII. Vigilar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.

XXIV. Supervisar la elaboración de la estadística del índice delictivo en el municipio.

XXV. Vigilar el registro de incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutada por los policías preventivos municipales.

XXVI. Coordinar y supervisar la custodia del centro de detención municipal.

XXVII. Coordinar la orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.

XXVIII. Establecer la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado.

XXIX. Dictar las políticas, lineamientos, acciones relacionadas a la selección, profesionalización y capacitación del personal de la dirección Policía Preventiva Municipal.

XXX. Supervisar y evaluar la capacitación, eficiencia y desempeño del personal de la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

XXXI. Impulsar la capacitación periódicamente al personal de la dirección de la Policía

Preventiva Municipal.

XXXII. Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo.

XXXIII. Proponer Presidente Municipal, personal destacado para ascenso, estímulos y recompensas.

XXXIV. La vigilancia preventiva del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal

XXXV. Supervisar que todos los aspirantes a formar parte de la Dirección de la Policía

Preventiva Municipal, hayan sido evaluados y capacitados.

XXXVI. Coordinar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.

XXXVII. Vigilar la conservación de bienes, materiales, equipos, mobiliarios, propios para desempeño de las funciones de seguridad pública. Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policiacos del Personal a su cargo.

XXXVIII. Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.

XXXIX. Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos.

XL. Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policíacas de la federación y del estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

XLI. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, a través de la contraloría municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XLII. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Son Funciones del Comandante:

I.- Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada. II.- Distribuir en coordinación con el director, al personal en los distintos puntos de vigilancia.

permanentes y los extraordinarios.

III.- Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.

IV.- Rendir una parte de novedades al director, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia. V.- Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Publica, así como el equipo de cómputo,

mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,

VI.- Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su Obligación.

**CAPITULO IV Principios De Actuación**

**ARTÍCULO 11.-** Son funciones del Policía Municipal que integra la Dirección de Seguridad Pública, además de las consignadas en los artículos 6, 8,9 y 11 del presente Reglamento, las siguientes:

I.- Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes:

II.- Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente;

III.- Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.

IV.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño del servicio.

V.- Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este, cuidando de que no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.

VI.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.

VII.- No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.

VIII.- Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

IX.- Las demás que le confieran otras disposiciones o el Presidente.

**ARTÍCULO 12.-** Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Municipal: I.- Detener a alguna persona sin causa legal que lo justifique,

II.- Recibir regalos o dadivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en servicio o con motivo de sus funciones.

III.-Todo aquel que dé una orden tiene el deber de exigir que cumpla su obligación, sin esperar nada a cambio, ni ofrecimiento alguno.

**CAPITULO V**

**Principios Para El Tratamiento De Los Detenidos.**

**ARTÍCULO 13.-** Los Mandos inmediatos de Seguridad Pública deberán valorar la situación del detenido:

I.- Cuando los elementos detengan a una persona drogada, ebria y escandalosa o por realizar sus necesidades en vía pública, será multada dependiendo al delito correspondiente, asegurada de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.

II.- Será remitida a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificada por el médico legista para dictaminar su estado.

III.- Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.

**CAPITULO VI**

**Derechos y Obligaciones de Los policías Municipales.**

**ARTÍCULO 14.-** Obligaciones se entiende al conjunto de deberes a que se somete un policía dentro de sus funciones, el cumplimiento del deber que exige el sacrificio; pero no es el único camino para encontrar el honor y el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad, también tendrán derechos en los términos provistos por las leyes, participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal, así como, tener acceso a sus beneficios.

I.- Contarán con servicio médico que otorgara el DIF Municipal.

II.-Todo policía que se exprese mal de sus Superiores, en cualquier forma, será sancionado

III.- Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Esto para no perjudicar en lo más mínimo los intereses de sus subalternos.

IV.- Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores, ni permitir que sus inferiores lo hagan. V.- Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio

de información, observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos

de servicio, será dado de baja inmediatamente.

VI.- Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8, de la Constitución Política Federal.

La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

VII.- Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;

VIII.- Por determinación del Consejo de Honor y Justicia, en los casos del artículo 21, de este

Reglamento;

IX.- Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;

X.- Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;

XI.- Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la

Dirección.

XII.- Por defunción; y,

XIII.- Por la demás causa que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

XIV.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Normas

Municipales.

XV.- Votar en las elecciones de las autoridades Municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.

**CAPITULO VI**

**SITUACION DEL PERSONAL (ACTIVO O RETIRADO)**

**ARTÍCULO15.-** La situación del personal policial del Municipio de Ixtacomitán, Chiapas tendrá tres fases que son:

a) Ingreso

b) Permanencia c) Baja

**ARTÍCULO 16.-** Como elemento del Consejo Municipal de Seguridad Publica debe tener las siguientes normatividades:

**A.** De ingreso:

I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional

IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la

enseñanza media básica;

V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;

VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX.- No padecer alcoholismo;

X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII.- Cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven de la

misma;

Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 17.-** Permanencia de un elemento en el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**B.** Permanencia:

I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables; IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la

enseñanza media básica;

V.- Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización; VI.- Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;

VII.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX.-Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X.- No padecer alcoholismo;

XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;

XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

XV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 18.-** De acuerdo al artículo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

Publica. La conclusión del servicio de un integrante, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I. |  | Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes causas: |
|  | a)  b)  c) | Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;  Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y  Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia. |

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III.- Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**CAPITULO VII Organización territorial del Municipio.**

**ARTICULO 19.-** El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una

Cabecera Municipal, que recibe el nombre de “Ixtacomitán”, además de los siguientes:

a. **EJIDOS**

b. **POBLADOS**

c. **RANCHERIAS**

d. **RIVERAS**

**e. BARRIOS**

f. **FRACCIONAMIENTOS**

**ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.**

**COLONIAS, BARRIOS Y COMUNIDADES**

|  |  |
| --- | --- |
| **1.-** | **BARRIO LA SOLEDAD PRIMERA SECCION (CABECERA MUNICIPAL)** |
| **2.-** | **BARRIO LA SOLEDAD SEGUNDA SECCION (CABECERA MUNICIPAL)** |
| **3.-** | **BARRIO SAN**  **SEBASTIAN (CABECERA MUNICIPAL)** |
| **4.-** | **BARRIO EL JATO (CABECERA MUNICIPAL)** |
| **5.-** | **BARRIO VIEJO IXTACOMITAN (CABECERA MUNICIPAL)** |
| **6.-** | **BARRIO LAS BUGAMBILIAS (CABECERA MUNICIPAL)** |
| **7.-** | **BARRIO LA LUPITA (CABECERA MUNICIPAL)** |
| **8.-** | **BARRIO SAN MIGUEL (CABECERA MUNICIPAL)** |
| **9.-** | **BARRIO VITABANDA (CABECERA MUNICIPAL)** |
| **10.-** | **COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO (CABECERA MUNICIPAL)** |
| **11.-** | **COLONIA LAZARO CARDENAS (CABECERA MUNICIPAL)** |
| **12.-** | **COLONIA CENTRO (CABECERA MUNICIPAL)** |
| **13.-** | **FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA (CABECERA MUNICIPAL)** |
| **14.-** | **RANCHERIA SAN SEBASTIÁN** |
| **15.-** | **EJIDO MATAMOROS**  **1RA. SECCIÓN** |
| **16.-** | **EJIDO MATAMOROS**  **2DA. SECCIÓN** |
| **17.-** | **RANCHERIA CANDELARIA 1RA. SECCIÓN** |
| **18.-** | **RANCHERIA CANDELARIA 2DA. SECCIÓN** |
| **19.-** | **EJIDO LA PROVIDENCIA** |
| **20.-** | **EJIDO EL ESCOBAL** |
| **21.-** | **EJIDO VIEJO LINDAVISTA** |
| **22.-** | **EJIDO NUEVO LINDAVISTA** |
| **23.-** | **RANCHERIA LOMA DE CABALLO 1RA. SECCIÓN** |
| **24.-** | **RANCHERIA LOMA DE CABALLO 2DA. SECCIÓN** |
| **25.-** | **RANCHERIA SAN MIGUEL** |
| **26.-** | **RANCHERIA SAN MIGUEL BUENAVISTA** |
| **27.-** | **RANCHERIA LA CEIBA (SAN JUAN)** |
| **28.-** | **RANCHERIA JANA 1RA. SECCIÓN** |
| **29.-** | **RANCHERIA JANA 2DA. SECCIÓN** |
| **30.-** | **RANCHERIA JANA 3RA. SECCIÓN** |
| **31.-** | **COLONIA SAN ANTONIO DE LAS LOMAS** |
| **32.-** | **RANCHERIA INGENIERO AGUSTÍN REYES CASTELLANOS** |
| **33.-** | **EJIDO NUEVO ESCOBAL** |
| **34.-** | **EJIDO EMILIANO ZAPATA** |
| **35.-** | **EJIDO EL CALVARIO** |
| **36.-** | **RANCHERIA SANTA CATARINA 1RA. SECCIÓN** |
| **37.-** | **RANCHERIA SANTA CATARINA 2DA. SECCIÓN** |
| **38.-** | **RANCHERIA LA NARANJA** |
| **39.-** | **RANCHERIA EL NUEVO CARMEN** |
| **40.-** | **RANCHERIA LA OTRA BANDA** |
| **41.-** | **EJIDO EL ARENAL** |
| **42.-** | **EJIDO LA REALIDAD** |
| **43.-** | **COLONIA NUEVO LOMA DE CABALLO** |
| **44.-** | **COLONIA LA TRINIDAD** |
| **45.-** | **RANCHERIA LAS PERLAS** |

I.-El Municipio se ubica en la Región Económica VIII Norte y colinda al Norte con el Municipio de Pichucalco e Ixtapangajoya, al Este con los Municipios de Ixtapangajoya y Solosuchiapa, al Sur con el Municipio de Chapultenango, al Oeste con los Municipios de Chapultenango y Pichucalco. Sus coordenadas están entre los paralelos de 17º 21 y 17º 30, de altitud, los meridianos 92º 02 y 93° 11 de longitud Oeste y su altitud entre 10 y 1000m.

II.- La mitad del territorio del municipio está formada por terrenos accidentados y el restante son lomeríos y terrenos planos.

**CAPITULO VIII**

**Objeto Del Servicio Profesional De Carrera Policial**

**Partes**

**ARTÍCULO 20.-** Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la Policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

**CAPITULO IX**

**Alcance Del Servicio Profesional De Carrera Policial**

**Capacitación y Adiestramiento**

**ARTÍCULO 21.-** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como, obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de la policía auxiliar, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

**ARTÍCULO 22.-** El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este Adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la academia de policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal

**CAPITULO X**

**Relación Jurídica o Laboral De Los Elementos**

**ARTÍCULO 23.-** En cuanto a la relación laboral, los Policías Municipales se sujetarán a lo establecido en el apartado B del artículo 123, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 70 Fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, el artículo 6 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas, y los ordinales 38 y 39 de la ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

I.- El policía se obliga a prestar sus servicios personales subordinados al patrón, desempeñándolo bajo la dirección y dependencia del patrón y en generales todos aquellos que estén relacionados con esa actividad, como son de manera enunciativa en turnos de 24 horas por 24 horas.

**CAPITULO XI**

**Categoría y Jerarquías Que Abarca El Servicio Profesional De Carrera Policial**

**ARTÍCULO 24.-** El mando directo de la policía municipal, estará a cargo del Presidente Municipal.

La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en

I.- Director

II.- Comandante

III.- Policía primero IV.- Policía segundo V.- Policía tercero VII.- Policía rasó

La superioridad tiene la facultad de graduar e imponer las sanciones disciplinarias que a su juicio merezcan las faltas cometidas por el personal.

**CAPITULO XII**

**Previsión Social (Prestaciones De Ley Y Complementarias)**

**ARTÍCULO 25.-** Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el Presidente contratará con la empresa que mejores condiciones proponga.

I.- Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública. II.- Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal

III.- Gratificación de fin de año. IV.- vacaciones

**CAPITULO XIII**

**Establecimientos De Los Procesos Y Procedimientos Del Servicio Profesional De Carrera**

**Policial.**

**ARTÍCULO 26.-** La persona que desee ingresar al Cuerpo de Seguridad Publica deberá contar con la documentación, es decir su curriculum vitae, además deberá presentar su baja voluntaria y la CUIP de no inactivo.

**ARTÍCULO 27.-** Al elemento que se vaya a contratar se le practicará un examen físico, para constatar que se encuentra en perfectas condiciones, esto lo deberá acreditar mediante un certificado médico.

**ARTICULO 28.-** Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica un acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.

II.- Estará obligado a aprobar los Exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.

III.- Dar seguimiento a los procesos de Evaluación y Certificación de los elementos de las

Instituciones de Seguridad Publica.

**CAPITULO XIV Insignias Y Equipamiento**

**Artículo 29.-** mantener en buen estado del uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño de sus servicios.

La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Publica se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional.

Y en la parte anverso tiene la leyenda de “POLICIA MUNICIPAL DE IXTACOMITAN”

I**.-** No podrá asistir uniformado a bares, cervecerías, centró de juego o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.

II.- El policía deberá portar siempre el uniforme y sus complementos en sus horas de servicios, debiendo además conservarlas siempre limpias y sin roturas, en sus días francos deberá usar ropa de civil.

III.-Para demostrar su porte, buenas maneras, así como, el espíritu dignidad que debe de distinguir a los miembros de la policía, tiene la obligación estricta de presentarse siempre perfectamente aseado (a), tanto en su persona, como en su vestuario, armas y equipo; usará el cabello corto, barba rasurada y sin patillas, no desabotonará la camisola, no leerá ni llevará las manos en los bolsillos al transitar por la calle y jamás deberá escandalizar o proferir palabras obscenas en público.

IV.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial. V.- Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.

**CAPITULO XV**

**Establecimientos De Las Comisiones De Servicios De Carrera De Honor Y Justicia.**

**ARTÍCULO 30.-** El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a:

I.- La reputación de los elementos de la policía municipal; y

II.- Las faltas graves que no constituyen delitos.

III.- Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro por obtener una ganancia económica, sin que exista Autorización del Superior responsable, ya que por ningún motivo el servicio es motivo de lucro.

IV.- Todo policía tendrá profundo respeto a la Justicia, consideración diferencia a los inferiores y guardar atención y respeto a los civiles

V.- Cuando en el momento de recibir Órdenes para Ejecutar una Operación, no encuentra al frente el Superior que le manda, informará de forma inmediata al que le siga en categoría, quien tomará mando en las medidas necesarias para proceder a cumplirlas.

VI.- El que tenga mando y responsable de un puesto policiaco, cuida que se cumpla todas las órdenes y disposiciones Superiores.

**ARTÍCULO 31.-** El Consejo de Honor y Justicia se integrará con un Presidente que será el Director; un Secretario que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Publica y tres vocales, de los cuales uno será representante de la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 32.-** Los dos vocales restantes serán sorteados de entre los comandantes que gocen de reconocida honorabilidad y probidad en la corporación; la duración de los vocales en sus cargos será por término de un año.

**ARTÍCULO 33.-** En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo. a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes:

II.- Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez siguientes;

III.- El consejo de honor y justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, y

IV.- En este procedimiento administrativo, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral, las buenas costumbres y la prueba confesional.

**CAPITULO XVI**

**Estímulos Y Condecoraciones**

**ARTÍCULO 34.-** El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de Seguridad Publica, otorgará recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

Las recompensas se concederán en atención al valor cívico, al mérito y la constancia en el servicio, consistirán en:

I.- Ascensos II.- Medallas III.- Diplomas

IV.- reconocimientos; y, V.- Numerario.

**ARTICULO 35.-** Los elementos de la Dirección, recibirán servicio médico que la Presidencia asignará con anticipación y lo hará saber a todo el personal.

**CAPÍTULO XVII**

**Régimen Disciplinario Y Sanciones**

**ARTÍCULO 36.-** Se entiende por sanción disciplinaria, aquella que se impone por Infracciones que no constituyen un delito.

**ARTÍCULO 37.-** Todo elemento que infrinja un precepto reglamentario, se hará acreedor de una sanción disciplinaria de acuerdo a la magnitud de su falta. Si esta constituye un delito quedara sujeto al proceso correspondiente.

**ARTÍCULO 38.- las** sanciones aplicables al Personal son las siguientes: I.- Amonestación

II.- Suspensión temporal sin goce de sueldo

III.- Arresto. IV.- Baja

V.- Consignación

**ARTÍCULO 39.-** Las amonestaciones se aplicarán por faltas cometidas al presente reglamento y dependiendo de la gravedad de las misma, pudiendo ser de forma verbal o escrita.

**ARTÍCULO 40.-** El director de la corporación tiene la facultad de imponer la suspensión temporal del agente según la gravedad de la falta cometida por este.

**ARTÍCULO 41.-** Los arrestos se aplicarán para todas aquellas faltas que constituyen reincidencia y que no ameriten la baja de Policía. Para este efecto tiene la facultad de Graduarlos el Director de la corporación pudiendo ser con o sin perjuicio del servicio.

**ARTÍCULO 42.-** Los arrestos se impondrán por el siguiente lapso: I.- De policía a policía primero de 24 a 72 horas de arresto.

**ARTÍCULO 43.-** El Suboficial (director) al graduar arrestos tomará en cuenta que estos sean proporcionales a la falta cometida.

**ARTÍCULO 44.-** En casos especiales se podrá imponer directamente un arresto sin pasar por la amonestación, o bien dar baja al Policía sin que sea amonestado, de acuerdo a la magnitud de la falta.

**ARTÍCULO 45.-** El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante, así como el que no lo cumpla, será dado de baja inmediatamente.

**ARTÍCULO 46.-** Causará baja en los siguientes casos: I.- Cuando se acumulen 4 arrestos

II.- Cuando la gravedad de la falta cometida exija el cese inmediato.

III.- Al causar Ejecutoria una Sentencia Judicial, que lo prive de la libertad. IV.- Por no convenir al buen servicio.

**ARTÍCULO 47.-**Tiene la obligación el Director de la Corporación, de consignar al elemento que habiendo rebasado las infracciones del presente reglamento, hubiere cometido el delito que amerite tanto el proceso descrito como la baja inmediata de la institución.

**ARTÍCULO 48.-** De toda sanción impuesta a los Agentes, deberá quedar constancias por escrito en sus expedientes.

**ARTÍCULO 49.-** Las listas sirven para comprobar la presencia física del personal, debiéndose pasar dos veces al día en el interior de la Corporación.

**CAPITULO XVIII**

**Procedimiento De Remoción Y/O Separación**

**ARTÍCULO 50.-** A los elementos que infrinjan en faltas, se les levantará un acta administrativa, la cual será acumulativa y será motivo de remoción o separación del cargo.

I.-A la primer Acta Administrativa se hará acreedor a un llamado de atención por oficio, el cual será integrado a su expediente personal y se hará acreedor a un arresto de 4 horas.

II.- A la segunda Acta Administrativa se le notificará por oficio el descuento de él o de los días que amerite la sanción. Y se hará acreedor a un día de arresto

III.- A la tercera Acta Administrativa se le notificará su remoción o baja definitiva del cargo que ostentaba.

**CAPITULO XIX**

**Recurso De Revocación O Inconformidad.**

**ARTICULO 51.-** Contra las Resoluciones Administrativas dictadas por las Autoridades de la Dirección-de Seguridad Pública Municipal que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Presidente Municipal, lo que deberá hacerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto. El expediente correspondiente será integrado por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, dará entrada al recurso y señalará al promovente un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos. Una vez concluido el término de pruebas, remitirán el expediente al Presidente Municipal, para su resolución, la que se pronunciará debidamente fundada y motivada, dentro de diez días hábiles, contados a partir del día en que obra en su poder el expediente respectivo.

La interposición del recurso suspende los efectos del acto recurrido, hasta su resolución.

**Artículo 52.-** El policía que ocupa un lugar dentro de la Policía Municipal y recibe como retribución un sueldo por su servicio, tiene la obligación de poner toda su voluntad, su inteligencia y todo su esfuerzo, al servicio que desempeña.

**CAPITULO XX**

**Bases de Coordinación en otras Instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia. ARTÍCULO 53.-** Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las

Autoridades Judiciales y Administrativas, Estatales y Federales;

I.- Proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Publica.

**Transitorio**

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento estará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Reglamento Interno de Seguridad Pública, de igual o menor jerarquía, será determinado por la Dirección y el Presidente Municipal.

ARTICULO TERCERO. - El Presidente Municipal elaborará y fijará las reglas de operación de escalafón del personal que labora en la Dirección de la Policía Municipal, observándose las reglas vigentes en esta fecha en tanto aquellas fueren expedidas.

ARTICULO CUARTO. - Lo no previsto en el presente Reglamento Interno de Seguridad Pública, será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo

**El presente Reglamento Interno se expide en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, de**

**Ixtacomitán, Chiapas, a los 06 días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós**.

Dr. Lorenzo Reyes Calderón, Presidente Municipal Constitucional; C. Consuelo Nieto Quintero, Síndico Municipal; C. Lázaro Gómez Surian, Primer Regidor, Ing. Rosa Vianey Rosales Sánchez, Segundo Regidor; Lic. Ezequiel Sánchez Hernández, Tercer Regidor, Lic. Rosario López Reyes Regidor Plurinominal; C. Natividad Rueda López, Regidor Plurinominal; Lic. Marco Antonio Méndez Gama, secretario Municipal. - **Rubricas.**